



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	Olga Lucia Miele Martínez y Otros
Demandado:	Aníbal Navarro Hernández y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2018 00117 00
Asunto:	Programa Audiencia
Sustanciación:	273

Comoquiera que se encuentran notificadas las partes, contestada la demanda y el llamamiento en garantía, al igual que propuestas las excepciones y, luego de descorrerse el traslado de estas, se señala el próximo **quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la parte demandante con su demanda se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirán las declaraciones del representante legal de la compañía aseguradora ALLIANZ Seguros S.A. y el señor Jhon Jairo Naranjo Silva.

No se decreta al codemandado Aníbal Navarro Hernández por estar representado por curador ad litem

PRUEBA TRASLADADA: Copias de las pruebas practicadas dentro del expediente con radicación 05 154 31 12 001 2010 00029 01, tramitado en este mismo despacho.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la Fiscalía 26 Seccional de Cauca, para que remita a este proceso copia íntegra y auténtica de la actuación surtida dentro de la investigación penal distinguida con nro. SPOA 051546000327200880764.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de Wilmer de Jesús Alcaraz Manchego, Carlos Alfonso Martínez Míeles, Hernán Manuel Martínez Míeles, Daniel Santos Causil Martínez y Amanda Rosa Martínez Míeles.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

ALLIANZ SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la parte demandada con su contestación, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE Se recibirán las declaraciones de las demandantes Olga Lucía Martínez Míeles, Lina Marcela Bracamonte Martínez y Dina Esther Bracamontes Martínez

Asimismo, se recibirá la declaración del demandado del señor Jhon Jairo Naranjo Silva.

No se decreta al codemandado Aníbal Navarro Hernández por estar representado por curador ad litem

JHON JAIRO NARANJO SILVA

PRUEBA TRASLADADA Se deniega, por cuanto ya se encuentra decretado a la parte demandante el traslado de todas las pruebas del proceso 05154 31 12 001 2010 00029 00.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor Humberto Zabala.

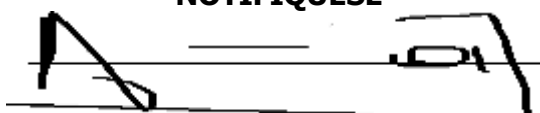
CURADOR AD LITEM ANIBAL NAVARRO HERNANDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE Se recibirán las declaraciones de los demandantes Olga Lucia Martínez Mieles, Lina Marcela Bracamonte Martínez y Dina Esther Bracamontes Martínez.

PERICIAL: No se decretar la práctica de un dictamen pericial tendiente a establecer la tasación de los perjuicios causados a los demandantes; por cuanto, no es necesaria en virtud de no haberse proferido una condena de perjuicios a a contraparte y lo mismos dependen de la decisión de fondo.

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma LIFESIZE, no obstante, de usarse otra, se informará previamente a las partes garantizando condiciones de acceso y participación.

Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por secretaría, póngase en contacto con las partes y envíese los enlaces pertinentes para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
872fb72cd501bfa707b4b6b747ba161a38157355bbb6acb5f1496057622c8cfd

Documento generado en 29/10/2020 06:52:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>